

## ¿QUÉ HA PASADO EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES EN ECUADOR?

- 22 de septiembre al 8 de octubre de 2025 -

El 22 de septiembre de 2025, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), junto con organizaciones como el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), convocó a movilizaciones indefinidas a nivel nacional en rechazo a la eliminación del subsidio al diésel. Para el 8 de octubre, las protestas continúan activas en distintas provincias del país. A continuación, se recopilan los principales hechos y denuncias, con un análisis de sus implicaciones en los derechos fundamentales.

### ★ 19-20 de septiembre de 2025: Denuncia de bloqueo de cuentas bancarias

- La [CONAIE](#) y el [Cabildo por el Agua de Cuenca](#) denunciaron el bloqueo de las cuentas bancarias de sus dirigentes y organizaciones. Según su testimonio, el personal de las entidades financieras informó verbalmente que la acción respondía a una orden estatal. Organizaciones como [YASunidos](#) y la [Comisión Ecuménica de Derechos Humanos](#) (Cedhu) condenaron los hechos.
- Esta acción vulnera el derecho a la propiedad privada (Art. 66.26, CRE) al congelar fondos sin una orden judicial que lo justifique, afectando directamente el patrimonio organizacional y limitando el uso de recursos legítimos para el sostenimiento de las actividades de la organización. Además, representa una restricción previa que reduce la capacidad operativa y logística de las organizaciones, afectando el derecho a la protesta (Art. 98, CRE) y a la libre asociación (Art. 66.13, CRE). La medida, al aplicarse sin proceso judicial transparente, contraviene las garantías del debido proceso (Art. 76, CRE).

### ★ 23 de septiembre de 2025: Balance oficial de detenciones

- El Ministerio del Interior informó la detención de [44 personas](#) en la primera jornada de las movilizaciones y aseguró que todos tenían antecedentes penales, atribuyendo los hechos a “estructuras criminales”.
- La detención de personas con base en su supuesto historial penal constituye un acto de perfilamiento contrario al principio de presunción de inocencia y a la igualdad ante la ley. Esta práctica vulnera el derecho a la libertad (Art. 66.29, CRE), a la libre movilidad (Art. 66.14, CRE) y pone en riesgo la integridad personal (Art. 66.3, CRE). Estas detenciones masivas, justificadas con figuras legales amplias, pueden funcionar como mecanismos de intimidación para desalentar la participación ciudadana, limitando los derechos a la protesta (Art. 98, CRE) y de reunión pacífica (Art. 66.13, CRE).

### ★ 23-24 de septiembre de 2025: Suspensión de la señal del medio comunitario TV MICC

- La [CONAIE](#) comunicó que recibieron una notificación de la emisión de medidas provisionales de protección en contra del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, suspendiendo la señal de TV MICC en: Latacunga, Salcedo, Ambato, Cevallos, Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, Tisaleo. A través del Informe Jurídico IJ-CZO3-2025-0166, la Unidad Jurídica de ARCOTEL ejecutó la orden

de suspensión de la señal de TV MICC, basándose en el informe STIE-DC-BIC-004, calificado como secreto, que argumentaba afectación a la "seguridad nacional".

- La suspensión de un medio de comunicación en un contexto de protesta es un acto de censura que afecta el debate público. Se vulnera el derecho a la libertad de expresión (Art. 66.6, CRE) y el derecho de la ciudadanía a recibir información plural (Art. 16, CRE).

★ **25 de septiembre de 2025: Denuncias por traslados irregulares de personas detenidas**

- [INREDH](#) denunció el traslado de 12 personas detenidas en Otavalo hacia centros de privación de libertad en la Costa. Según la organización, estos traslados se realizaron de manera irregular, alejando a los detenidos del lugar donde se habrían cometido los presuntos delitos y donde residen sus familias y defensa técnica.
- El traslado de personas detenidas a jurisdicciones lejanas vulnera sus garantías básicas. Esta acción obstaculiza el derecho a la defensa (Art. 76.7, CRE) al dificultar el contacto con sus abogados y el vínculo familiar. También contraviene las garantías de la privación de libertad (Art. 77, CRE), que establecen que toda persona debe ser puesta a disposición del juez competente en el lugar de su detención.

★ **25-27 de septiembre de 2025: Inicio de investigación fiscal por "enriquecimiento ilícito"**

- La [CONAIE](#) hizo pública una notificación oficial de la Fiscalía General del Estado sobre el inicio de una investigación previa contra más de 50 dirigentes sociales por presunto "enriquecimiento privado no justificado". La investigación generó un bloqueo de las cuentas bancarias, que afectó a dirigentes del movimiento indígena, así como a representantes de organizaciones sociales, como la Fundación [Pachamama](#).
- El uso del sistema penal contra líderes sociales en pleno desarrollo de una protesta se conoce como criminalización de la protesta. Por su contexto y oportunidad, esta acción sugiere una instrumentalización de la justicia para deslegitimar y presionar a los dirigentes, afectando la presunción de inocencia (Art. 76.2, CRE) y limitando el derecho a la protesta (Art. 98, CRE).

★ **28 de septiembre de 2025: Muerte de Efraín Fuerez**

- El comunero Efraín Fuerez falleció por impacto de bala durante una manifestación en Imbabura. Organizaciones como [INREDH](#) y la [CONAIE](#) atribuyeron la responsabilidad a agentes estatales que operaban bajo el estado de excepción.
- Este hecho constituye la vulneración más grave. El uso de armas letales contra manifestantes implica una violación extrema del derecho a la vida (Art. 66.1, CRE) y a la integridad personal (Art. 66.3, CRE). De acuerdo con estándares internacionales, la fuerza letal sólo es admisible ante una amenaza inminente de muerte o lesión grave, lo que no se justifica en el control de protestas.

★ **28 de septiembre de 2025: Bloqueo de señal de telefonía e internet en Imbabura**

- En las horas posteriores a la muerte del comunero Efraín Fuerez, organizaciones de derechos humanos como [INREDH](#) y la [CONAIE](#), junto a residentes de Otavalo y

comunidades aledañas en Imbabura, denunciaron un "apagón" casi total de la señal de telefonía móvil e internet.

- Un bloqueo de señal durante un operativo de seguridad es una medida que aísla a la población civil, que impide que las personas puedan pedir auxilio médico o denunciar abusos en tiempo real, lo que pone en riesgo directo el derecho a la integridad personal (Art. 66.3, CRE) y el derecho a la vida (Art. 66. 1, CRE). Además, representa una obstrucción al derecho a la verdad y al acceso a la justicia, al impedir que se recopilen pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos que estaban ocurriendo. Finalmente, es una violación flagrante del derecho al acceso a tecnologías de la información (Art. 16.2, CRE) y de la libertad de expresión (Art. 66.6, CRE).

★ **30 de septiembre de 2025: Ataque a prensa e incursión policial en la Universidad Central**

- Un contingente de la Policía Nacional ingresó a los predios de la Universidad Central del Ecuador. Durante la incursión, las fuerzas policiales utilizaron gases lacrimógenos que afectaron a manifestantes, periodistas y comunicadores. [BN Periodismo](#) fue uno de los medios que dio a conocer la agresión y condenó los actos que obstaculizaron deliberadamente su trabajo de registro de los acontecimientos.
- La agresión a la prensa durante la cobertura de manifestaciones vulnera la libertad de expresión y de prensa (Art. 66.6, CRE). El uso indiscriminado de agentes químicos atenta contra la integridad personal (Art. 66.3, CRE), y la incursión policial en el campus viola la autonomía universitaria (Art. 355, CRE), principio que protege estos espacios como zonas de paz. En conjunto, los hechos constituyen una medida represiva que restringe los derechos a la protesta y reunión pacífica (Art. 98, CRE).

★ **3 de octubre de 2025: Alerta de Amnistía Internacional**

- Amnistía Internacional emitió una [alerta pública](#) sobre Ecuador, expresando su grave preocupación por la represión a las protestas y los ataques a la independencia judicial. La organización instó al Estado a cesar el enfoque militarizado de la seguridad.
- El pronunciamiento de una organización internacional de alto perfil eleva el nivel de escrutinio global sobre Ecuador y advierte que las violaciones de derechos no son hechos aislados. Subraya además la obligación estatal de respetar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

★ **6 de octubre de 2025: Deportación del Bernar Lautaro, periodista español**

- [INREDH](#) denunció la deportación del periodista y documentalista español-chileno, Bernat Lautaro, quien se encontraba dando cobertura a las movilizaciones sociales en el norte del país.
- La deportación de un periodista extranjero constituye una grave restricción a la libertad de prensa y de información (Art. 66.6, CRE). Esta medida impide el escrutinio internacional sobre la gestión de las protestas y envía un mensaje intimidatorio a otros comunicadores.

★ **6 de octubre de 2025: Acusación por terrorismo contra el presidente de la CONAIE**

- La bancada oficialista [ADN](#) presentó un "acto urgente" ante la Fiscalía para que se investigue por el presunto delito de terrorismo a Marlon Vargas, presidente de la CONAIE. En respuesta, Vargas declaró en [X](#): "no soy terrorista".
- El uso de la figura penal de "terrorismo" contra el líder de la principal organización convocante es un claro ejemplo de criminalización de la protesta. Esta acción busca deslegitimar las demandas sociales y utilizar el sistema judicial como un mecanismo de persecución política, afectando la presunción de inocencia (Art. 76.2, CRE) y el derecho a la protesta (Art. 98, CRE).

★ **7 de octubre de 2025: Denuncia de intento de asesinato contra el Presidente**

- La Presidencia de la República denunció a través de [X](#) un ataque contra la caravana presidencial en Cañar, calificándolo como un "cobarde atentado". Tras el ataque, se detuvo a [5 sospechosos](#).
- Si bien todo acto de violencia es condenable, el encuadre de este suceso como "intento de asesinato" por parte del Ejecutivo puede ser utilizado para justificar una escalada en la represión contra la totalidad de los manifestantes. Es fundamental que se garantice una investigación imparcial y el debido proceso para los detenidos (Art. 76, CRE), evitando generalizaciones que criminalicen a todo el movimiento social.

En este contexto, resulta fundamental recordar que el derecho a la protesta únicamente puede ser limitado mediante medidas legales, necesarias y estrictamente proporcionales, conforme lo establecen el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas acciones, vistas de forma compilada, no constituyen hechos aislados, sino un patrón que erosiona las garantías esenciales para que la protesta social se ejerza como un pilar del sistema democrático.